

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 15 SET. 1988

VISTO: el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 11 de agosto de 1988, sobre aplicación D.N. N° 1428/73; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2° del Proyecto se dispone que la totalidad de ítems y/o rubros, y/o adicionales que integran las remuneraciones que normal y habitualmente perciben los sujetos comprendidos en el Artículo precedente, no podrán ser susceptibles de modificaciones que impliquen menoscabo desmedro y supresión de los mismos.

Que la facultad de determinar el monto de los ítems, rubros o adicionales es propia del Poder Ejecutivo y no del Poder Legislativo y por lo tanto la norma quebranta el principio de la división de poderes.

Que la fijación de los montos de los distintos ítems que conforman los haberes producirá graves inconvenientes en la práctica, en especial por la permanente movilidad que debe tener la conformación de los haberes para adaptarlos a las cambiantes circunstancias económicas, en especial en cuanto a su característica inflacionaria.

Que es política de este Poder Ejecutivo independizar todo lo atinente a remuneraciones, de las que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de que dichas remuneraciones se ajusten a los recursos financieros del Territorio y las necesidades del personal de la Administración Pública Territorial.

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto de acuerdo con lo prescripto en el Art. 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

Es copia fiel del original

... 2.

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...2.

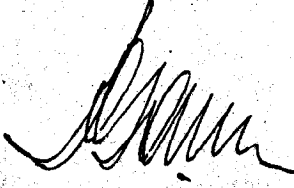
EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

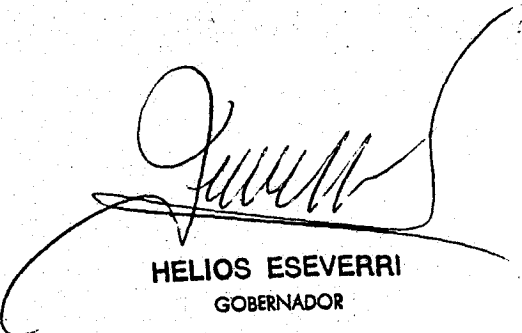
ARTICULO 1°- VETASE PARCIALMENTE el Art. 2° del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 11 de agosto de 1988, por medio del cual se dispone que el personal de la Administración Pública Territorial se registrará por el Decreto Nacional N° 1428/73.

ARTICULO 2°- Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlguese y téngase por Ley N° **331**

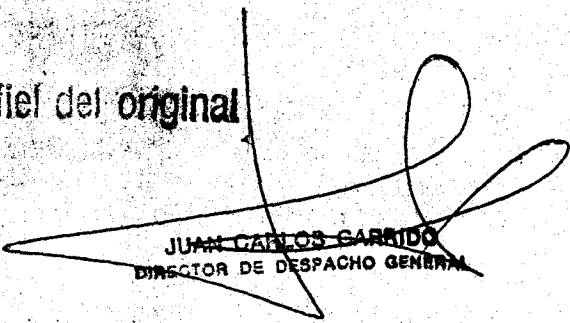
ARTICULO 3°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.

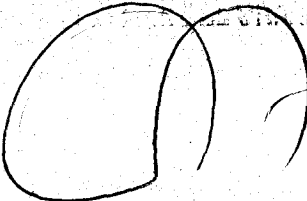
DECRETO N° **3263** /88.

  
JUAN CARLOS GARCIA  
Ministro de Obras, Servicios  
Públicos y Vivienda

  
HELIOS ESEVERRI  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º** - El personal que pertenezca a la Administración Pública Entes Descentralizados y Autárquicos del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se rigen por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública -Ley Nº 22.140 y su Escalafón -Decreto Nº 1.428/73, hasta tanto no se dicten el Régimen y Escalafón territoriales.

**Artículo 2º** - Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en el artículo 1º, la totalidad de los ítems y/o rubros, y/o adicionales que integran las remuneraciones que normal y habitualmente perciben los sujetos comprendidos en el artículo precedente, no podrán ser susceptibles de modificaciones que impliquen menoscabo, desmedro o supresión de los mismos.

**Artículo 3º** - Invítase a las Municipalidades del Territorio adherir a la presente ley.

**Artículo 4º** - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1988.-



JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial



ADRIAN B. de ANTUENO  
Presidente

**REGISTRADA BAJO EL Nº 381'**

